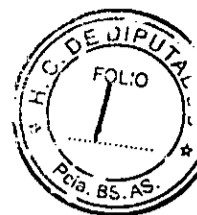




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

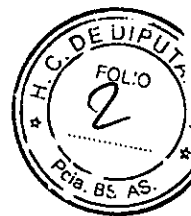
DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires interceda ante el Poder Ejecutivo Nacional para que para que se efectúe la actualización de la suma fija dispuesta por el inciso b) del artículo 104 de la ley 20.628 en los términos que afecten a la provincia de Buenos Aires.

GONZALO R. ATANASOFF
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Pcia. de Buenos Aires.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Fundamentos

En el año 1992 se sancionó la ley nacional 24073 (denominada Ley de Reforma Impositiva), que en su artículo 40 establecía lo siguiente: " Distribución de la recaudación del impuesto a las Ganancias:

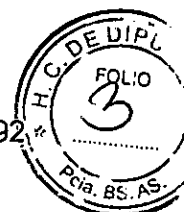
- 1- 10 % al Fondo de Financiamiento de Programas Sociales en el Conurbano Bonaerense, a ser ejecutado y administrado por la Pcia de Buenos Aires. Los importes correspondientes deberán ser girados en forma directa y automática.
- 2- 2% a refuerzo de la Cuenta Especial N° 550 del Fondo de Aporte del Tesoro Nacional a las Provincias.
- 3- 4 % se distribuirá entre todas las jurisdicciones, excluida la de Buenos Aires, conforme al índice de NBI. Los importes correspondientes deberán ser girados en forma directa y automática. Las jurisdicciones afectarán los recursos a obras de infraestructura básica social.
- 4- 84 % restante se distribuirá entre la Nación y el conjunto de las jurisdicciones provinciales, conforme a las disposiciones de los 3° y 4° de la ley 23548"

Posteriormente, fue responsabilidad de la Legislatura Provincial la discusión del proyecto que reglamentaba la administración de los recursos fiscales federales, modificados por la Ley nacional N° 24.073.

A partir de allí, se creó la Unidad Ejecutora del Fondo de Reparación Histórica del Conurbano Bonaerense, que tiene su origen en la sanción de la ley provincial 11247/92, donde comienza a denominarse Ente del Conurbano Bonaerense, con rango ministerial


GONZALO B. ATANASOF
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Pcia. de Buenos Aires.

7
Todo esto perdió sustento legal con la promulgación del decreto 879/92 del PEN, que en su artículo 5° deroga el artículo 40 de la ley 24.073.



En el año 1997, se produce el ordenamiento de la ley del Impuesto a las Ganancias (ley 20.628), que en el inciso b de su artículo 104 establece lo siguiente: "El producido del impuesto de esta ley, se destinará:

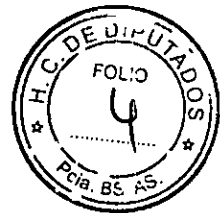
b) EL DIEZ POR CIENTO (10%) hasta un monto de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 650.000.000) anuales convertibles según Ley N° 23.928, a la Provincia de Buenos Aires, proporcionados mensualmente, el que será incorporado a su coparticipación, con destino específico a obras de carácter social, y exceptuados de lo establecido en el inciso g) del artículo 9° de la Ley N° 23.548. El excedente de dicho monto será distribuido entre el resto de las provincias, en forma proporcionada mensualmente, según las proporciones establecidas en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 23.548 incluyendo a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur según las disposiciones vigentes. Los importes correspondientes deberán ser girados en forma directa y automática.

Por el crecimiento natural de la economía en los quince años que van desde la promulgación de la ley hasta la redacción del presente proyecto, la suma fija de \$ 650 millones ha quedado virtualmente desfasada respecto del parámetro del 10% de la recaudación del impuesto a las Ganancias.


Hoy el 10% mencionado en el párrafo precedente equivaldría a una suma de \$ 13.000 millones. En tanto que la suma fija establecida por la ley representa sólo el 0,5% de lo producido por el impuesto.

Dada la difícil situación financiera que atraviesa la provincia, se ve necesaria una actualización de los montos previstos por el inciso de la ley y que la Legislatura acompañe al Ejecutivo en este justo reclamo. Hasta el momento, la no actualización del Fondo de Reparación Histórica del Conurbano Bonaerense representa \$ 30.000 millones no percibidos por la provincia. Además, el impacto en la solidez fiscal de la Nación es mínimo (un 0,5% del PBI).

GONZALO R. ATANAGOF
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Pcia. de Buenos Aires.



Por los motivos expuestos, se ve conveniente que el Ejecutivo provincial interceda ante la empresa concesionaria para tome medidas razonables que impidan el acceso de animales a la autopista. Solicito a mis pares que me acompañen en la sanción de este proyecto.


GONZALO R. ATANASOF
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Pcia. de Buenos Aires.